

LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA PRESENTE LEY, ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2009.

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el martes 17 de febrero de 2009.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y Órganos Político-administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas.

Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno del Distrito Federal que estén vinculadas al sector audiovisual, se regirán por los siguientes principios:

I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el Distrito Federal;

II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Distrito Federal y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;

III. Igualdad; dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;

IV. Libertad de expresión; como elemento fundamental de cualquier obra audiovisual que debe ser salvaguardado por la autoridad;

V. Promoción de la imagen de la Ciudad de México; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural del Distrito Federal;

VI. Propiedad intelectual; integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de un obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables; y

VII. Tolerancia; fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:

I. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;

II. Centro Histórico: El territorio del Distrito Federal conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.

III. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;

IV. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;

V. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

VI. Finanzas: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en el Distrito Federal;

VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común del Distrito Federal de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;

IX. Formato Único de Modificación de Aviso o Permiso: Documento que deberán presentar a la Comisión quienes hayan dado Aviso o hayan obtenido un Permiso o Prórroga para filmar, a efecto de solicitar la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso respectivo (vigencia, ubicación de la locación, medidas de seguridad, vehículos de producción involucrados, entre otras), siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;

X. Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;

XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que

se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades del Distrito Federal, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;

XII. Formato Único de Prórroga de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para prorrogar la vigencia de un Permiso otorgado por este órgano;

XIII. Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Comisión de Filmaciones que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en la Ciudad de México;

XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado del Distrito Federal, así como servicios públicos y privados (productoras, post-productoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;

XV. Ley: Ley de Filmaciones del Distrito Federal;

XVI. Locación: Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;

XVII. Producción: Ejecución del guión, historia, programa e imagen de una obra audiovisual;

XVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en el Distrito Federal;

XIX. Registro de locaciones: El catálogo elaborado y difundido por la Comisión, el cual contiene los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser filmados en una obra audiovisual;

XX. Registro de productores: El Registro de los profesionales del sector audiovisual en la Ciudad de México, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

XXI. Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece la ciudad de México;

XXII. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura del Distrito Federal;

XXIV. Sector audiovisual: El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción fílmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;

XXV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

XXVI. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:

a) Vías de tránsito vehicular- Las definidas en el Apartado A del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden:

1. Vías primarias.- Vías de circulación continua (anular o periférica, radial y viaducto) y arterias principales (eje vial, avenida primaria, paseo y calzada), segundos pisos y las que por sus características tengan un flujo continuo de circulación vehicular;

2. Vías secundarias.- Avenidas secundarias o calles colectoras; calles locales (residenciales e industriales), callejones, rinconadas, cerradas, privadas, y terracerías;

b) Vías de tránsito peatonal.- Las definidas en el Apartado B del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden, con excepción de las aceras, pasajes, andadores, camellones y portales:

1. Calles peatonales;

2. Pasos peatonales; y

3. Pasos peatonales elevados.

c) Ciclo vías: Las definidas en el Apartado C del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, las cuales comprenden:

1. Ciclovías confinadas; y

2. Ciclovías secundarias.

XXVII. Vehículos de la Producción: Aquellos vehículos que forman parte de la producción y sirven para transportar la planta generadora de energía eléctrica; el vestuario; el maquillaje y peinados; el camerino; la alimentación; los baños; la utilería; la escenografía; el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; la unidad de video; la unidad de sonido y efectos especiales; así como los vehículos especiales para filmar vehículos en movimiento adaptados con el equipo necesario

para realizar las escenas y vehículos para escena; todo tipo de grúas, y en general cualquier otro vehículo terrestre o aéreo que sea utilizado en la realización de las actividades relacionadas con el sector audiovisual.

Artículo 5.- En el Distrito Federal queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento.

Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley de Fomento al Cine en el Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaria de Cultura del Distrito Federal;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;
- V. Las Delegaciones.

Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública del Distrito Federal orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;
- II. Aprobar el programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

III. Proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;

IV. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

V. Designar al Director General de la Comisión de Filmaciones, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura;

VI. Designar a los representantes del sector audiovisual que forman parte del Consejo Directivo de la Comisión; y

VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Distrito Federal, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para el Distrito Federal, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

III. Gestionar ante las autoridades federales y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos y estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector audiovisual y mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

IV. Vincular las acciones y políticas instrumentadas en materia de filmaciones, con aquéllas relacionadas con la promoción cultural y turística de la Ciudad de México;

V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en el Distrito Federal;

VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en el Distrito Federal, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;

VII. Proponer al Jefe de Gobierno la terna de candidatos a ocupar el cargo del Director General de la Comisión, a partir de la lista que le presente el Consejo Directivo; y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Diseñar e instrumentar, con el apoyo de la Comisión, un programa orientado a informar al sector audiovisual los costos de sus servicios, brindar atención a los productores que se encuentren filmando, así como recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas presentadas por los miembros de este sector en contra de las conductas cometidas por elementos de Seguridad Pública, durante el desarrollo de una filmación;

II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en el Distrito Federal;

III. Concertar con el sector audiovisual las acciones y medidas de coordinación y vinculación que faciliten la filmación en vía pública y coadyuven a mejorar el tránsito vehicular, así como a garantizar la seguridad de terceros; y

IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica de la Ciudad de México, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual;

II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Distrito Federal;

III. Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;

IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;

V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de Filmaciones;

VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual;

VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto; y

IX. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.

X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, corresponde a las Delegaciones dentro del ámbito de su competencia:

I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Comisión, un programas dirigido a facilitar y promover la realización de filmaciones en su demarcación;

II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados para realizar filmaciones;

III. Facilitar, en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras audiovisuales;

IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras audiovisuales en su demarcación; y

V. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISION DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras

audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México.

Artículo 13.- La Comisión contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. El Consejo Directivo; y

II. La Dirección General.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y estará integrado por:

I. La o el titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá;

II. La o el Director General de la Comisión Filmaciones, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo contará con derecho de voz;

III. La o el titular de la Secretaría de Gobierno o su representante;

IV. La o el titular de la Secretaría de Finanzas o su representante;

V. La o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública o su representante;

VI. Las o los representantes de los siguientes gremios:

a. Productores de cine;

b. Productores de televisión;

c. Productores de comerciales;

d. Escuelas de cine en el Distrito Federal;

e. Documentalistas;

f. Sociedades cooperativas de producción audiovisual; y

g. Videoastas.

Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su

cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.

Las reglas de operación del Consejo determinarán el procedimiento de designación de los representantes del sector audiovisual.

Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.

Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las Delegaciones que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.

La o el Director General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.

En las sesiones del Consejo, los jefes delegacionales o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;

II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades y Delegaciones del Distrito Federal, así como con las instancias federales y los organismos internacional;

III. Aprobar, emitir y actualizar los lineamientos para los formatos u procedimientos de expedición, prorroga y revocación de los Permisos otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de los mismos;

IV. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero del Distrito Federal para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;

V. Proponer a las instancias competentes las medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica;

VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Distrito Federal, incentivar la creación audiovisual independiente, así como a mejorar la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

VII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

VIII. Proponer a la Secretaría una lista de candidatos a ocupar el cargo de Director General de la Comisión basada en la consulta a los distintos gremios, la cual servirá de base para integrar la terna que se presentará al Jefe de Gobierno;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por este órgano, así como evaluar y vigilar la gestión de la o el Director General, informando a las autoridades competentes los resultados obtenidos en materia de desempeño, transparencia y rendición de cuentas;

X. Fomentar el desarrollo de proyectos y producciones audiovisuales que difundan en el ámbito local, nacional e internacional, la imagen arquitectónica, urbana, social, económica y pluricultural de la Ciudad de México;

XI. Aprobar el programa anual de actividades de la Comisión y, en su caso, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;

XII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos por parte de la Comisión;

XIII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las autoridades delegacionales cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;

XIV. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral de las actividades realizadas.

XV. Aprobar su Reglas de Operación; y

XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, el Jefe de Gobierno, sus Reglas de Operación y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17.- El Director General de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, será designado por el Jefe de Gobierno, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura.

Artículo 18.- Para ser Director General de la Comisión, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No estar inhabilitado por un órgano de control interno de cualquier poder y nivel de gobierno, incluidos los órganos autónomos;

III. Haberse destacado a nivel local, nacional o internacional, por su labor, logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector audiovisual; y

IV. Cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones administrativas, para ocupar el cargo de Director General de un órgano desconcentrado.

Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente a la Comisión;

II. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;

III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero del Distrito Federal para el pago de derechos relacionados con la

filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;

V. Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;

VI. Registrar y cancelar los Avisos, así como otorgar y revocar los Permisos y prórrogas previstos en esta Ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;

VII. Autorizar la modificación de las condiciones establecidas en los Avisos o Permisos previstos en esta Ley, siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;

VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores de la Ciudad de México, emitir la credencial de registro respectiva y autorizar las renovaciones correspondientes;

IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el Jefe de Gobierno y la o el titular de la Secretaría;

X. Supervisar que las actividades que amparan el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga del Aviso o Permiso y la Modificación de Aviso o Permiso se cumplan en los términos autorizados, tanto por las autoridades como por los productores;

XI. Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en la Ciudad de México,

XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado del Distrito Federal y, en su caso, de la Federación;

XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal que haya sido solicitado por un productor para una filmación;

XIV. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios. El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;

XV. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Comisión;

XVI. Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y resolver lo conducente;

XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Delegaciones y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;

XVIII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, para brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores, durante el desarrollo de una filmación;

XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;

XX. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura fílmica de la Ciudad de México y atraer inversiones orientadas a desarrollar el sector audiovisual;

XXI. Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades delegacionales que presten sus servicios al sector audiovisual;

XXII. Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FILMACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común del Distrito Federal o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.

Artículo 21.- Siempre que no impidan total o parcialmente las vías primarias y secundarias de tránsito vehicular, quedan exceptuadas de dar Aviso o solicitar Permiso a la Comisión, las siguientes filmaciones:

I. Periodísticas, de reportaje o documental nacional e internacional.

II. Las producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente.

III. Registro en la variedad de formatos audiovisuales, para uso personal o turístico.

Artículo 22.- No se requiere dar Aviso ni gestionar Permiso cuando las filmaciones se realicen en inmuebles de propiedad privada, los vehículos se estacionen en lugares permitidos y no se obstruya el paso vehicular ni peatonal, sin que esto exima a los productores de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una obra audiovisual.

Artículo 23.- La presentación del Aviso o la expedición del Permiso no eximen a los productores de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para realizar la filmación autorizada y, en su caso, preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.

Artículo 24.- Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso concedidos previamente por la Comisión, el titular de los mismos podrá solicitar a este órgano la autorización de las modificaciones conducentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común del Distrito Federal definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 26.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes:

I. Llevar a cabo, dentro del marco normativo, las acciones que les asegure la disponibilidad de los lugares de estacionamiento para los vehículos de la producción;

II. Estacionar los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de tránsito y de cultura cívica;

III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual, de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;

IV. Instalar en los bienes de uso común del Distrito Federal herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;

V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica (“spiders”) en los bienes de uso común del Distrito Federal.

Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar a cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;

La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27.- El Aviso deberá presentarse por lo menos 12 horas antes de la fecha y hora en que se realizará la filmación.

Cuando por razones urgentes y justificadas el Aviso se presente de forma extemporánea, la Comisión valorará las circunstancias del caso y, de ser procedente, autorizará la filmación con las restricciones y condicionamientos que considere pertinentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

Artículo 28.- Una vez presentado el Aviso, la Comisión deberá sellar el Formato Único de Aviso ingresado y devolverlo en forma inmediata a la persona que efectúe el trámite. Su vigencia dependerá del tipo de filmación señalada en el formato respectivo.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 29.- Se requiere la expedición del Permiso, cuando la filmación se realice en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

En ningún caso, la Comisión expedirá Permiso de Filmación o su Prórroga, cuando no esté cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Los Permisos expedidos por la Comisión conceden a sus titulares el derecho a realizar las actividades señaladas en este capítulo, sin que esto exima a los productores de la necesidad de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para efectuar la filmación y preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.

Los documentos y requisitos exigidos para poder otorgar el Permiso, serán regulados en el Reglamento.

Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:

- I. Realizar una filmación en la vía pública;
- II. Estacionar los vehículos de la producción, cuando se impida parcial o totalmente el tránsito vehicular;
- III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías primarias y/o secundarias de tránsito vehicular;
- IV. Instalar en la vía pública del Distrito Federal, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;
- V. Realizar en la vía pública, actividades relacionadas con el sector audiovisual, como escenas de acción, efectos especiales, vehículos especiales en movimiento, instrumentando las medidas necesarias de seguridad para efectuar dichas actividades;

La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá sellar el Formato Único de Permiso ingresado por el interesado y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

Cuando la solicitud de Permiso no reúna los requisitos señalados en este capítulo, la Comisión en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, prevendrá al interesado para que realice las correcciones pertinentes.

Artículo 33.-Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:

I. Que no se haya cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes;

II. Que previamente se haya otorgado un Permiso de Filmación para la misma locación y en la misma fecha;

III. Que por razones de orden público y seguridad, la vía pública no puede ser utilizada para una filmación en la fecha solicitada por el productor;

IV. Que el productor esté impedido para solicitar el Permiso por haber sido dado de baja del Registro de Productores;

Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

Artículo 35.- La vigencia del Permiso de Filmación, podrá prorrogarse mediante la presentación del Formato Único de Prórroga de Permiso, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, las condiciones establecidas en el Permiso y las causas que justifican la prórroga.

El procedimiento para conceder la prórroga se sustentará en las disposiciones aplicables en el otorgamiento del permiso, en tanto que el periodo de prórroga únicamente se referirá a la obra audiovisual contemplada en el Permiso objeto de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 36.- El Permiso Urgente se rige por las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley y ampara la realización de filmaciones en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción utilizados en ellas impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

Además de los requisitos previstos en esta Ley, la solicitud debe contener las razones que justifican el otorgamiento del Permiso Urgente.

Artículo 37.- Una vez presentada la solicitud de Permiso Urgente, la Comisión deberá sellar el Formato respectivo y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de su ingreso en la ventanilla u oficina correspondiente.

Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.

CAPÍTULO V

DE LAS FILMACIONES EN EL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 39.- El cumplimiento de los plazos y procedimientos previstos en esta Ley para la presentación de los Avisos y el otorgamiento de Permisos, Prórrogas y Modificaciones de Permiso, estarán supeditados a los horarios de circulación establecidos para el Centro Histórico y a los trámites que la Comisión deba gestionar ante las autoridades federales y locales competentes, para poder realizar la filmación solicitada dentro de este perímetro.

CAPÍTULO VI

DE LAS CAUSAS DE NULIDAD DE LOS AVISOS Y REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN

Artículo 40.- La Comisión dejará sin efectos los Avisos y revocará los Permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. Cuando el Titular incumpla los términos y condiciones contenidos en el Aviso, Permiso, en la Prórroga o en la Modificación de Permiso, o
- III. Cuando durante la Prórroga del Aviso o Permiso, se varíen las condiciones en que fue otorgado el Aviso o Permiso respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad otras disposiciones aplicables.

Artículo 41.- La revocación será dictada únicamente por la Comisión en términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 42.- La Comisión podrá supervisar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como las condiciones y actividades amparadas por el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prorroga o Modificación de Permiso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de abril de 2009. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, en su respectivo ámbito de competencias, dotarán a la Comisión del personal técnico y administrativos, así como de los recursos necesarios para cumplir con sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se otorga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto a efecto de que emita el Reglamento, los lineamientos y los formatos correspondientes que permitan la operatividad de la presente Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN.- PRESIDENTE.- DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49, 52 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, firmado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO

CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL
MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA
CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.